



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la designación en cargos de confianza en el régimen del Decreto Legislativo N° 276
b) Sobre la contratación de servidores de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057
c) Sobre la determinación de retribución económica de los contratos administrativos de servicios

Referencia : Oficio N° 1564-2021/GOB.REG.HVCA/OCI

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Es procedente emitir resoluciones a través del Decreto Legislativo N° 276 designando en un cargo de confianza y efectuar el pago de remuneración a través del Decreto legislativo N° 1057?
- b) ¿Es posible realizar estas acciones de contratación y pago sin realizar el cambio de régimen laboral?
- c) ¿Es posible realizar la combinación presupuestal para cumplir con la remuneración del cargo de confianza en una entidad pública (parte con recursos ordinarios y parte con recursos de servicios)?
- d) Al haberse dispuesto el pago a través del CAS confianza para el pago de sus remuneraciones, ¿es factible que pueda percibir a su vez el pago de planilla de CAFAE y pago de remuneraciones CAS en el mismo periodo?
- e) ¿Es posible reconocer la remuneración como CAS confianza de forma retroactiva, ya que estuvo percibiendo la remuneración como personal de confianza según el Decreto Legislativo N° 276?

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que



como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4 De lo anterior, se colige que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica emitir pronunciamiento sobre la situación concreta descrita en el documento de la referencia. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar en cada caso en concreto.

Por otra parte, en atención a la consulta c) planteada, se recomienda dirigir la mismas al Ministerio de Economía y Finanzas por cuanto resulta competente para emitir opinión en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público¹.

Sobre la designación en cargos de confianza en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.5 Sobre el particular, es preciso remitirnos al [Informe Técnico N° 867-2019-SERVIR/GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

“3.1 Las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde.

3.2 La reserva de plaza del servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o 1057).

(...)”

¹ Decreto legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

“Artículo 5. Dirección General de Presupuesto Público

(...)

5.2 Son funciones de la Dirección General de Presupuesto Público:

(...)

5. Emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.”



Sobre la contratación de servidores de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

2.6 Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC](#), a través del cual se señaló lo siguiente:

“Sobre el ingreso de personal en el marco de la Ley N° 31131

2.15 *Si bien el artículo 4 de la Ley N° 31131 establece una regla general de prohibición de ingreso al RECAS, de una interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, podemos identificar que la norma permite tres excepciones: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) Suplencia.*

2.16 *A efectos de definir quiénes se encuentran en la primera excepción a la regla general de prohibición de ingreso al RECAS, por tener la condición de «CAS Confianza», nos remitimos a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, la cual establece la posibilidad de celebrar contratos administrativos de servicios sin concurso público previo con aquellas personas destinadas a ocupar puestos que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan reconocida expresamente la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción.*

*Por lo que, en estricta aplicación del artículo 4 de la Ley N° 31131, los puestos mencionados en el párrafo precedente podrán seguir siendo cubiertos a través del RECAS a plazo determinado.
(...)”*

2.7 De acuerdo con lo señalado, actualmente, resulta posible realizar la contratación del personal de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057. Siendo así, para la contratación de dicho servidor, se debe tener en cuenta que este tipo de contratación solo será procedente para cubrir cualquier puesto que en el CAP o CAP Provisional de la entidad contemple expresamente la clasificación respectiva (funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación y remoción).

2.8 Asimismo, si bien la persona designada no requiere pasar por un proceso de selección, es indispensable que suscriba el contrato administrativo de servicios respectivo –de acuerdo al modelo aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil²– así como las adendas de prórroga y renovación que correspondan³.

2.9 Ahora bien, en atención a la consulta planteada, resulta posible que un servidor nombrado que ha sido designado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ser designado luego, en el mismo cargo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para lo cual debe tenerse

² En cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, SERVIR aprobó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE el modelo de contrato administrativo de servicios que debe ser empleado por todas las entidades de la administración pública

³ Para mayor detalle se puede revisar el [Informe Técnico N° 1601-2018-SERVIR/GPGSC](#) sobre la obligatoriedad de suscripción de contrato administrativo de servicios por parte de los servidores designados en cargos de confianza

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

en cuenta lo señalado en los numerales anteriores. Además, debe considerarse que la suscripción del contrato administrativo de servicios representa el inicio de un nuevo vínculo laboral entre la persona designada y la entidad. Por lo tanto, previamente, deberá extinguirse y liquidarse la anterior designación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no siendo posible acumular el tiempo de servicios o récord vacacional entre ambos contratos.

- 2.10 Asimismo, considerando que la suscripción del contrato administrativo de servicios representa el inicio de un nuevo vínculo laboral entre la persona designada y la entidad, no resulta posible reconocer la remuneración bajo el régimen de contratación administrativa de servicios de manera retroactiva a un servidor de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por cuanto dichos regímenes laborales se rigen por distintas reglas. Además, se debe tener en cuenta que el inicio del vínculo laboral entre el servidor civil y la entidad pública se produce con la emisión de una resolución administrativa o con la suscripción del respectivo contrato, fijando entre otros, los derechos y deberes correspondientes a los servidores civiles⁴.

Sobre la determinación de retribución económica de los contratos administrativos de servicios

- 2.11 Respecto a la retribución correspondiente a los contratos administrativos de servicios, debemos señalar que esta es fijada por la entidad observando lo normado por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057⁵ y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006⁶.
- 2.12 Ello debido a que los puestos bajo el RECAS no necesariamente se encuentran contemplados en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP) de la entidad, por lo que esta podrá fijar libremente la retribución de cada contrato, cuyo monto deberá oscilar entre la remuneración mínima vital y las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP) vigentes al momento de su celebración. Cabe señalar que, para el año 2021, el Decreto Supremo N° 144-2020-PCM ha fijado la UISP en S/ 2,600.00 (Dos mil seiscientos y 00/100 Soles).
- 2.13 Finalmente, es importante resaltar que si bien la entidad tiene la discrecionalidad para fijar la remuneración de los contratos administrativos de servicios que celebre, es necesario que esta sea congruente con el perfil de cada puesto, así como con las funciones y responsabilidades asignadas, a fin de evitar que se generen inequidades remunerativas al interior de la entidad.

⁴ Numeral 6.1.3 de la Directiva n° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del Sistema Administrativo de gestión de recursos humanos en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE

⁵ **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Supremo N° 075-2008-PCM**

«Primera Disposición Complementaria Final: Monto mínimo de la contraprestación en los contratos administrativos de servicios

Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital. Las entidades públicas y las personas contratadas quedan facultadas para adecuar a dichos términos los contratos administrativos de servicios celebrados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento».

⁶ **Decreto de Urgencia N° 038-2006**

«Artículo 2.- Topes de Ingresos

Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusiones

- 3.1 Respecto a la designación en cargos de confianza en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, nos remitimos al [Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC](#), el cual ratificamos en los extremos señalados.
- 3.2 Para la contratación de servidores de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, se debe tener en cuenta que este tipo de contratación solo será procedente para cubrir cualquier puesto que en el CAP o CAP Provisional de la entidad contemple expresamente la clasificación respectiva (funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación y remoción).
- 3.3 La persona designada en un puesto de confianza no requiere pasar por un proceso de selección; no obstante, es indispensable que suscriba el contrato administrativo de servicios respectivo. La suscripción del contrato administrativo de servicios representa el inicio de un nuevo vínculo laboral entre la persona designada y la entidad.
- 3.4 El inicio del vínculo laboral entre el servidor civil y la entidad pública se produce con la emisión de una resolución administrativa o con la suscripción del respectivo contrato, fijando entre otros, los derechos y deberes correspondientes a los servidores civiles.
- 3.5 La retribución económica del contrato administrativo de servicios no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público vigentes. Siendo así, la entidad que contrata a servidores bajo dicho régimen laboral tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Además, debe ser fijada de acuerdo al perfil de cada puesto, así como a las funciones y responsabilidades asignadas.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **ADTDIZI**